BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3820

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Gobernador civil Barcelona comunica este Ministerio que continúan llegando a dicha provincia numerosos obreros en demanda trabajo; pero que terminadas obras Exposición, resulta como consecuencia paralización, produciéndose crisis trabajo, y encarece se ponga en conocimiento de los demás Gobernadores, para que sea pública la imposibilidad de encontrar trabajo en aquella provincia.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 21 de Diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

3821

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR

Informado por las respectivas Inspecciones municipales de higiene pecuaria de San Cristóbal y Montejo de Arévalo, respecto del término de la peste porcina y del transcurso del plazo reglamentario, así como de las prácticas de limpieza y desinfección de los locales y objetos considerados infectos, es por lo que he dispuesto, de conformidad con la Inspección provincial, declarar extinguida la mencionada epizootia en el ganado porcino de los expresados términos municipales y hacerlo público en este periódico oficial.

Segovia, 21 de Diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

9819

Secretaría.—Circular

El Alcalde de Juarros de Ríomoros me comunica que al vecino de dicha localidad Eustaquio Sancho Llorente, le desaparecieron el día 17 de los corrientes las caballerías siguientes:

Una yegua de cuatro años, alzada, la cuerda escasa, pelo rojo, desherrada de las cuatro extremidades, estrellada y calzada de la pata derecha; y una muleta lechuza y pelo castaño.

Su dueño abonará gastos a la persona que se la entregue.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 21 de Diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

TELEGRAMA OFICIAL

19 Diciembre 1929.—Vicepresidente Gobierno, Ministro Gobernación, a Gobernador civil de Segovia.—«Para evitar reclamaciones diplomáticas, haga saber a Diputación Provincial esa provincia no cabe obligar a súbditos extranjeros se provean de cédula personal más que en el caso de que ejerzan industria, comercio o profesión en España, como claramente dice artículo segundo instrucción cuatro Noviembre mil novecientos veinticinco.—Le saludo».

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de agricultura.

Con fecha 10 del corriente se ha dictado la siguiente Real orden.

«Ilmo Sr.: La publicación en la *Gaceta* de 27 de Noviembre último del Real decreto de este Ministerio, número 2. 516, fecha 21 del indicado mes, sobre Asociaciones agrícolas, ha motivado varias consultas, inspiradas unas por erróneas interpretaciones de aquella soberana disposición, e informadas otras por el temor de que la brevedad de plazo para acogerse a los nuevos preceptos que se fija en ella respecto de los Sindicatos agrícolas reconocidos por la Ley de 28 de Enero de 1906, determina la caducidad y extinción de muchas de dichas entidades.

No se ha pretendido, ciertamente, con el Real decreto citado, disolver ni perturbar en su vida a los Sindicatos agrícolas nacidos al amparo de la anterior legislación, toda vez que es sobradamente conocida su labor meritoria en general y su arraigo en las clases agrarias del país. Lejos de olvidar el Gobierno esta notoria realidad, aspira a dar a la misma una estructuración más en armonía con los tiempos modernos y las necesidades presentes, hallándose propicio a otorgar cuantas facilidades sean procedentes para que los organismos indicados se acomoden al nuevo régimen que se instaura en beneficio de su mejor desenvolvimiento y de la más perfecta agrupación de los intereses agrícolas para las finalidades que el decreto previene.

En su consecuencia, y sin alterar el espíritu de las reglas establecidas por aquella disposición, conviene fijar el alcance de algunas de sus prescripciones para mayor claridad de las mismas y ampliar el plazo para el tránsito de los Sindicatos agrícolas existentes de una situación legal a otra, tanto más cuanto que ha transcurrido parte de aquel término, y en el tiempo que resta de éste no podrían despacharse los expedientes, que en gran número se acumularían, a medida que se aproximase el final del mismo y las Asociaciones agrarias prepararan su documentación y se fueran orientando en el sentido que, para su reconocimiento, el Real decreto exige; en su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se amplíe hasta el 31 de Agosto de 1930 el plazo que las disposiciones transitorias del Real decreto número 2.516 de este Ministerio, fecha 21 de Noviembre último, concede a las Asociaciones Agrícolas que actualmente gocen de reconocimiento oficial de Sindicatos agrícolas para solicitar y obtener, según sus distintas actuaciones, nueva clasificación de tales conforme a las prescripciones de aquella Soberana disposición.

2.° La Asociación agrícola que solicite y obtenga la calificación de Sindicato agrícola no necesitará constituirse conforme a la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, bastando, por tanto, para que pueda funcionar con el reconocimiento e inscripción de la misma en el Registro especial de este Ministerio.

3.° La presentación de las instancias y documentos a que se refiere el Real decreto citado se hará en el Ministerio de Economía Nacional, no computándose para los plazos otras fechas que las de entrada en este Departamento, aunque dichas instancias y documentos se elevaren por conducto de los Gobiernos civiles o Alcaldías presidencias de los Ayuntamientos.

4.° Los Sindicatos agrícolas constituidos al amparo de la Ley de 28 de Enero de 1906, y que en la actualidad se hallen reconocidos oficialmente como tales, deberán presentar las instancias y documentos a que se refiere el artículo 7.° del Real decreto mencionado, para su nueva clsificación, dentro del plazo que se fija en el apartado 1.° de esta Real orden.

5.° En tanto el Ministerio de Economía Nacional no haya dictado la resolución que previene el párrafo segundo del referido artículo 7.° sobre si la Asociación de que se trate debe ser o no considerada como verdadero Sindicato agrícola, las entidades actualmente reconocidas con ese carácter y a que se alude en el apartado anterior seguirán disfrutando de la misma consideración legal que vienen gozando.

6.° Las resoluciones que denieguen el reconocimiento de Sindicato agrícola o acuerden su supresión del Registro especial de este Ministerio serán motivadas y causarán estado en la vía administrativa.

7.° Los Sindicatos agrícolas existentes en la actualidad que dejaran transcurrir el plazo prevenido en el apartado 1.° de esta Real orden y perdieren por ello su condición de tales o les fuere denegado el nuevo reconocimiento conforme a los preceptos del Real decreto mencionado, podrán seguir funcionando como Asociaciones agrícolas sin necesidad de constituirse con arreglo a la ley general de Asociaciones de 1887, siendo suficiente para ello que figuren incluidos en el Registro especial de Sindicatos agrícolas que obra en los Gobiernos civiles, a tenor de la antigua Ley de 28 de Enero de 1906. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.»

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

3750

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al degüello de reses en el matadero municipal, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por un Letrado de Santa María de Nieva, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la depositaría municipal o en la caja general de Depósitos, o en sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de veinte pesetas, en concepto de fianza o déposito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del degüello de reses en el matadero municipal.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el reglamento vigente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..., se compromete a..., con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..., (en letra)

(Fecha y firma del proponente)

Fuente de Santa Cruz, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde Presidente, Lucio Gómez.—P. A. de la C M: El Secretario, Anastasio Pozo.

3745

Alcaldía de Aldeosancho

Propuestas por la Comisión que presido, varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario en ejercicio, queda expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

Aldeosancho, a 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Gregorio García,

3742

Alcaldía de Barbolla

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha acordado proponer la transferencias de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto municipal en ejercicio, hallándose expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la fecha, a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Barbolla, 10 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Francisco Estebaranz.

3748

Alcaldía de Cuéllar

SUBASTA

Debiéndose llevar a efecto las obras de prolongación del salón de sesiones de la Casa Consistorial, se anuncia la celebración de la subasta pública, que tendrá lugar en la sala capitular, a los veinte días siguientes al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, en la cual se observarán las reglas que establece el artículo 14 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924.

El tipo de tasación, asciende a la cantidad de 2.862,90 pesetas, conforme al presupuesto de contrata; el cual, con el pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

Cuéllar, a 11 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Modesto Fraile.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente de la tarifa..., clase..., número..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, se compromete a ejecutar las obras de prolongación del salón de sesiones de la Casa Consistorial de Cuéllar, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(fecha y firma del proponente).

3781

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento de las oficinas de comprobación de la riqueza urbana, las listas de los edificios y solares que comprende el Registro fiscal de este término, con las valoraciones asignadas por el personal técnico, se exponen al público por quince días, para los efectos de reclamaciones.

Honrubia, 15 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Diocleciano Hernando.

3797

Alcaldía de Fuentidueña

Don Juan Cuadrado Barba, Alcalde constitucional de Fuentidueña.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días; a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal.

Fuentidueña, 17 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

3798

Alcaldía de Torreadrada

Don Eulalio Puebla Bartolomé, Alcalde constitucional de Torreadrada.

Hago saber: Que para atender al pago de varios gastos cuyas consignaciones en presupuesto son insuficientes la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
11	1			8	4		14
11	1		1.032,03	13	1		418,03
11	1			17	ú.		541,20
Total..			1.032,03	*Total..*			1.032,03

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formmularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Torreadrada, a 8 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Eulalio Puebla.

3799

Alcaldía de Samboal

Hallándose vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de este pueblo y su anejo Narros de Cuéllar, dotada dicha plaza con el sueldo de setecientas cincuenta pesetas anuales, para ambos pueblos, se abre concurso para la provisión en propiedad de dicha plaza, durante el plazo de treinta días.

Los aspirantes a la misma deberán dirigir debidamente reintegradas sus instancias a esta Alcaldía, acompañando a las mismas el correspondiente título profesional o testimonio notarial del mismo, advirtiéndose que las presentadas sin los requisitos expresados, se considerarán inadmisibles.

Los agraciados con el nombramiento, disfrutarán los beneficios que las disposiciones vigentes les concedan, y las que en lo sucesivo se dicten al efecto.

Samboal, 13 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Macario Sanz.

2800

Alcaldía de Garcillán

Por renuncia voluntaria del que las desempeñaba se anuncian vacantes las plazas de Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuarias de esta villa de Garcillán, que es la matriz, y sus anejos Anaya y Juarros de Riomoros, distante el que más cuatro kilómetros, cobrando como titular por ambos conceptos 965 pesetas y por trimestres vencidos, hasta el día 31 de Diciembre del presente año; y desde 1.º de Enero del año de 1930 la suma de 1200 pesetas, según preceptúa el artículo 309 del reglamento de epizootias, de fecha 6 de Marzo del corriente año, pudiendo después contratar con los dueños de ganados del partido, la asistencia facultativa y herraje de los mismos.

No teniendo aprobado el reglamento de empleados técnicos municipales, se anuncian a concurso dichas plazas, para su provisión en propiedad; significando que el nombrado lo será con los derechos que el estatuto municipal y su reglamento conceden a los funcionarios municipales, según dispone la Real orden de 8 de Enero último.

Los señores aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Veterinaria (lo que acreditarán con el correspondiente título), presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Garcillán, 29 de Noviembre de 1929. —El Alcalde, Melitón de Pablos.

3802

Alcaldía de Boceguillas

Recibidas en esta Alcaldía las características parcelarias del término, quedan expuestas al público hasta el día 31 del mes actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 16 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, con el fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen.

Boceguillas, 19 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Benito Onrubia.

3804

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto extraordinario formado para los ejercicios de 1929 y 1930, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones y demás documentos, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia; haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Castrillo de Sepúlveda, 17 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Julián Orcajo.

3785

Alcaldía de Los Huertos

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de las cantidades que durante el año recaude, siendo de su cuenta, cargo y riesgo, el cobro y pago de todas las

cantidades con arreglo al presupuesto.
Los que deseen solicitar dicha plaza lo verificarán en instancia dirigida a mi autoridad en papel correspondiente, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado con dicha plaza depositará 4.000 pesetas en metálico en la Sucursal dol Banco de España en Segovia, sin cuyo requisito no podrá entrar en posesión del cargo.

Los Huertos, 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Bernardino González.

Se halla vacante la Depositaría del pósito de este pueblo, que es de menor cuantía, con los derechos u haber que le correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Las instancias serán dirigidas a mi autoridad en papel correspondiente en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para entrar en posesión del cargo será requisito indispensable depositar 2000 pesetas en metálico en la Sucursal del Banco de España en Segovia.

Los Huertos, 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Bernardino González.

3815

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Recibido del Señor Ingeniero Jefe del servicio de Avance catastral de rústica, el padrón de contribuyentes de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días desde esta fecha, para oir las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, cuyas reclamaciones serán resueltas por la Jefatura provincial.

Carbonero el Mayor, a 20 de Diciembre de 1929.—El Alcale, Andrés Rubio.

3811

Alcaldía de El Espinar

El día 28 del actual a las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la mesa constituida por el Sr. Alcalde, un vocal de la Comisión permanente y el Interventor de fondos municipales, con asistencia del Notario de esta villa para levantar el acta correspondiente, el sorteo de diez obligaciones del empréstito municipal que corresponde amortizar en este año y cuyo acto se efectuará en la forma de años anteriores.

El Espinar, 19 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

3811

Alcaldía de Pradales

Don Doroteo García Hacha, Alcalde constitucional de Pradales.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que me honro presidir, tiene acordado en sesión del 15 del actual, proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.904,83 pesetas, cantidad existente al liquidar el presupuesto del año último, al capítulo XI, artículo 3.° del presupuesto de gastos del año actual, y a la vez varias transferencias de unos a otros capítulos y artículos de este presupuesto, como consta en el oportuno expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, a fin de que durante quince días puedan formularse reclamaciones.

Pradales, 17 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Doroteo García.

3774

Alcaldía de Paradinas

Don Misael Llorente Rincón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1930 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.° de Enero próximo venidero residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar desde dicho 1.° de Enero, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.° del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter aventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información supletoria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Paradinas, a 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Misael Llorente.—P. S. M: El Secretario, Ricardo Núñez.

3760

CONVOCATORIAS

Don Juan Arribas Velasco, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 29 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente (artículo 70 del R. D.)

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del R. D.)

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillejo de Mesleón, a 9 de Diciembre de 1929.—El Presidente accidental, Juan Arribas.

Don Tomás Velasco Gómez, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 29 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si les hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de éste ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillejo de Mesleón, a 9 de Diciembre de 1929.—El Presidente accidental, Tomás Velasco.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1930, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días. desde su publicación en este BOLETÍN.

Asimismo se hace saber a todas las personas de los términos municipales que se indican, obtengan alguna utilidad, que en el plazo que citan presenten en su respectiva Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes personal y real; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene el estatuto municipal.

Pueblos y nombramientos que se citan:

3744

ESCOBAR DE POLENDOS

Parte real

D. Regino Marcos Cuadrado, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Esteban Gil Sancho, idem por urbana.

D. Vital García Heredero, idem por industrial.

Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta, idem por rústica, con domicilio fuera del término.

Parte personal

D. Juan M. Antón Calzadilla, Cura párroco de este pueblo.

D. Eustaquio Guedán Gil, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Faustino Yuste González, idem por urbana, idem.

D. Félix Virseda Manzano, idem por industrial, idem.

Plazo para presentar relaciones juradas, los quince días siguientes al de la publicación del presente en este periódico oficial.

3713

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Parte real

D. José Rodríguez Sanz, por rústica, vecino de este pueblo.

D. Juan Pecharromán Tomero, por urbana, y vecino de id.

D. Mariano Barcenilla Maderuelo, por industrial, y vecino de id.

D. Victoriano Matesanz Miranda, por rústica, vecino de Cantalejo.

Parte personal

D. Rafael Martín García, cura párroco.

D. Mariano Merino Tomero, por rústica.

D. Casto Cachorro Rodríguez, por urbana.

D. Mariano Lázaro Pecharromán, por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas, treinta días, a contar desde id. id.

3793

VALLERUELA DE SEPÚLVEDA

Parte real

D. Juan Barrio San Juan, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. José Barrio Gilarranz, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

D. Pedro Moreno Matesanz, mayor contribuyente por contribución industrial.

D.ª Agustina Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastera, con vecindad en Sepúlveda.

Parte personal

D. Domingo Martín Gilarranz, cura párroco.

D. Blas García de Antonio, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Manuel Barrio González, mayor contribuyente por industrial.

D. Ignacio Sanz Bravo, mayor contribuyente por urbana.

Plazo para presentar las relaciones juradas, quince días.

3790

FRESNO DE CANTESPINO

Parte real

D. Valentín Gutiérrez Rivera, como mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Agustín Vitón Martín, como íd. id. por urbana, vecino.

D. Santos Moreno Velasco, como íd. íd. por rústica, forastero.

D. Narciso Berzal Moreno, como íd. íd. por industrial.

Parte personal

D. Manuel Rodao Niño, como cura único.

D. Lorenzo de la Iglesia Martín, como mayor contribuyente por rústica.

D. Conrado González Sanz, por íd. id. por urbana.

D. Lorenzo Martín Domínguez, como íd. íd. por industrial.

3803

NAVARES DE ENMEDIO

Parte real

D. Mariano Aranda Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino de la localidad.

D. Manuel de Frutos Castro, ídem por urbana, vecino de la localidad.

D. Manuel Conde López, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero, y vecino de Sepúlveda.

D. Pedro Martín García, mayor contribuyente por industrial, vecino de esta localidad.

Parte personal

D. José González Gonzalo, cura párroco.

D. Félix García Iglesia, mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Cano Iglesia, mayor contribuyente por urbana.

D. Pablo Sastre Ruano, mayor contribuyente por industrial, todos vecinos de esta localidad.

3776

CODORNIZ

Parte real

D.ª Vicenta Zúñiga Herrero, mayor contribuyente por rústica, vecina de este pueblo.

D. Eloy Vara Herrero, mayor contribuyente por urbana, vecino de íd.

D. Gonzalo Paradinas, por rústica, vecino de Cantalapiedra.

D. Vicente Bou Carrascosa, por industrial, vecino de este pueblo.

Parte personal

D. Basilio Gallego Lumbreras, cura párrroco.

D. Isidoro Herrero Gómez, por rústica.

D. Raimundo Herrero Gómez, por urbana.

D. Florencio Martín Bajo, por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas, quince días, desde la publición en este periódico oficial.

3771

BERCIAL

Parte real

D. Claudio García Albornos, mal yor contribuyente con domicilio en e- término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Marciano Rivilla Maroto, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza urbana.

D. Nicolás Rodríguez Martín, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Eusebio Anaya Martín, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Justo Pérez Sastre, cura párroco de este pueblo.

D. Manuel García de Pintos, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Pedro Monterrubio Montalbo, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Dionisio Marugán Peláez, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Plazo para presentar las relaciones juradas, hasta el día 15 del próximo mes de Enero.

3785

ZAMARRAMALA

Parte real

D. Mariano Sanz Herrero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Benito Martín Mateo, íd. íd. por urbana, íd.

D. José Rúspuli y Alvarez de Toledo, íd. íd. por rústica, forastero.

D. Alejandro Andrés Gil, íd. íd. por industrial.

Parte personal

D. Eduardo Mazarias Montero, cura párroco.

D. Segundo Ceballos Llorente, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Romualdo González Mate, ídem idem por urbana, íd.

D. Florencio Herranz García, idem ídem por industrial.

Plazo para presentar las relaciones jnradas, quince días, desde la publicación en este periódico oficial.

3816

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Manuel Ayuso Mate, mayor de edad, natural y vecino de Zamarramala, de estado viudo en el acto de su fallecimiento de D.ª Juana Garrido Borregón, habiendo fallecido el expresado D. Manuel el día cuatro de Septiembre del corriente año sin haber otorgado disposición testamentaria alguna.

Reclama la herencia D. Mariano González Domingo para su esposa D.ª Paula Ayuso Mate, hermana de dicho causante y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta dias, contados desde la última inserción y fijación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Casas Consistoriales de esta ciudad, sitios públicos de costumbre de Zamarramala y tablón de anuncios de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndose constar que la cuantía declarada de la herencia de que se trata asciende a once mil pesetas.

Así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato del referido D. Manuel Ayuso Mate, promovido en este Juzgado por el expresado D. Mariano González Domingo, como legítimo representante de su esposa D.ª Paula Ayuso Mate.

Dado en Segovia, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintinueve.--Angel Martín.--Valentín Fernández.

3787

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en autos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley hipotecaria, promovidos por el Procurador don Alejandro González, en representación de doña Teresa Aparicio Barbero, vecina de esta Ciudad, contra don Manuel Ramos Amores, vecino que fué de la misma, se saca a pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de su valoración, pactado a este fin en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de seis mil pesetas, la siguiente finca.

Una tierra, sita en término municipal de La Lastrilla, paraje del Barranco o vado del Juncar, donde llaman tierras Palomeras, de obrada y media de tercera calidad, o sean cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; que linda Oriente, con carretera de Sepúlveda; al Norte, tierras de Pedro Martín y Luis de Andrés; al Mediodia, baldíos de la ciudad de Segovia, y al Poniente, propiedad de José Azpiroz. Dentro del perímetro de la tierra anteriormente descrita se han construido las siguientes edificaciones: Una casa de un solo piso, que mide ocho metros cincuenta centímetros de linea y catorce metros cincuenta centímetros de fondo, limitando toda con terrenos de la misma finca y un horno para la fabricación de tejas y ladrillo, con una era para el corte del material, todo lo cual mide ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, limitando todo con terrenos de la misma finca.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el dia veintiuno de Enero próximo y hora de las doce; haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado todos los días hábiles de diez a una de la mañana; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Todos los postores no exceptutados por la Ley deberán consignar en el Juzgado previamente o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos, igual al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Segovia, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

3805

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido hago saber: Que haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que en uno de los últimos dias del presente mes, practiquen la visita en su respectivo pueblo correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro, la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de iinventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 29 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Santa María de Nieva, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—José Labajo. —El Secretario, Pedro M. Núñez.

3728

Juzgado de instrucción de Avila

Don José Ogando Stolle, Juez de instrucción de Avila y su partido

Por el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de la Nación, se cita, llama y emplaza a Gregorio Abello López, el que suele usar los nombres de Antonio García López, Antonio Abello López, Rafael Suárez González, Manuel Fernández Brea, Manuel Suárez González, Vicente Arés Caballero, Vicente Arias Caballero, Angel Coronado Alcolea, Antonio Gregorio Abello López, Gregorio Antonio Abello López, Ricardo Sebastián López, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, contados desde el siguiente al de la publicación en los periódicos oficiales, con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que bajo el número 118 de orden del corriente año se sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo.

Dado en Avila, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—José Ogando.--El Secretario, Nicolás Carrillo.

IMPRENTA PROVINCIAL